



Constancia Secretarial. (02/03/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de marzo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

**Auto de sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2021 00150 00**

Mocoa, Putumayo, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a convocar a las partes y sus apoderados(as) para a la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo a través de videoconferencia, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. Como en esa diligencia se realizarán todos los trámites previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, en ella se practicarán las siguientes pruebas:

1.- Solicitadas por la parte ejecutante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados en la demanda y en la contestación de las excepciones propuestas por el demandado.

1.2.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor CRISTIAN DARÍO CARLOSAMA ROSERO.

1.3.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora ISABEL CRISTINA APRÁEZ GARCÍA.

2.- Solicitadas por la parte ejecutada:

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados en la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

2.2.- Testimoniales:

Se rechaza el testimonio de Mary Melo Ibarra, toda vez que no se ha señalado el objeto de la prueba, con lo cual, no se cumple con el requisito legal estatuido en el Inc. 1 Art. 212 CGP; igualmente, se establece que los testimonios solicitados resultan impertinentes para lo que se pretende demostrar.

2.3.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora ISABEL CRISTINA APRÁEZ GARCÍA.

La diligencia se llevará a cabo el día **23 de marzo de 2022 a las 09:00 a.m.** y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el curso del proceso, se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 23 de marzo hogafío.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a671c3f9647d1a2e1601bd1b0a03a59e69a20def5029d036b5e9e1b119fdc38**

Documento generado en 02/03/2022 05:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>